

Florencia, marzo 04 de 2024

Doctor

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caquetá

REFERENCIA: Privación Patria Potestad

DEMANDANTE: YIRA MARCELA RAMOS ARIAS

DEMANDADO: ALEJANDRO ROA RAMOS

RADICADO: 2023-00165-00

DETALLE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN al Auto Interlocutorio **057** (que inadmite demanda), de febrero 27 de los corrientes, dentro del radicado indicado.

VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.372.960 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional 62.029 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su despacho como apoderado de la parte demandante dentro de las plenarias de la referencia, con todo respeto y comedimiento me permito presentar y sustentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación al auto interlocutorio **057**, proferido por el Despacho en febrero 27 del 2024, por lo siguiente:

1.- La presente causa fue presentada desde agosto 29 de 2023. Ha sufrido vicisitudes, que observará usted señor Juez, desde esa fecha hasta hoy.

2.- Han sido varias las oportunidades del Despacho, para solicitar lo que requiera para admitir esta demanda; sin embargo, por situaciones que desconozco, ha sido reiterativa la actividad del despacho en abstenerse de dar curso normal a la demanda incoada.

3.- Sólo por decisión del Tribunal Superior, se logró hacer entender al Despacho de los yerros sobre esta demanda, particularmente por exigir requisitos no procesales en esta causa.

4.- A continuación, le presento mi inconformidad con el Auto interlocutorio **057**, proferido por el Despacho en febrero 27 del 2024, así:

Advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con lo ordenado por el artículo 82 y 90 del C.G.P, Y LA Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

a.- Que debo afirmar bajo la gravedad del juramento, la siguiente información: que la dirección colocada para notificar al demandado es la que él utiliza, indicarle la forma como obtuve la información, y entregarle pruebas de lo anterior.

Según el Auto recurrido, por que así lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por este escrito: juro que el correo electrónico, para notificar al demandado es el usado personalmente por él. Pero, además, como puede observar en la demanda presentada, se entrego copia de la misma en la dirección Vereda El Quebradon, establecimiento comercial PUNTO AZUL, La Florida, jurisdicción del municipio del Doncello, Caquetá. Lugar donde el demandado residía con su señora madre, propietaria de dicho establecimiento comercial. Esta información, fue entregada por el hermano del demandado, señor NELSON FERNANDO ROA. Dicho señor es entonces cuñado de la demandante, a quien dio dicha información. El señor Nelson es testigo de la parte demandante, y él confirmará lo anterior.

b.- Por analogía del artículo 93-3 del mismo estatuto, me ordena presentar otra demanda o me penará por no subsanarla, pero la norma citada dice:

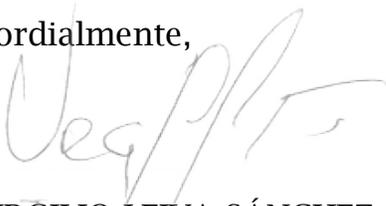
“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

|Señor Juez, de manera extraña, se me ordena subsanar la demanda presentada. Y considero respetuosamente que el Auto recurrido no me puede obligar a ello, por no ser necesario ni procedente. En nada se afecta ningún derecho al demandado.

Toda la actuación dentro del proceso, se encuentra en el correo del Despacho.

Cordialmente,



VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ
C.C. 19.372.960 de Bogotá
T.P. 62.029 del C.S.J.

**REFERENCIA: Privación Patria Potestad DEMANDANTE: YIRA MARCELA RAMOS ARIAS
DEMANDADO: ALEJANDRO ROA RAMOS RADICADO: 2023-00165-00**

EQUIPO DE MICROSOFT <virgilioleiva@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caquetá - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

Inadmisión Auto 057 en 2023-165-00 .pdf;

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Rico, Caquetá

REFERENCIA: Privación Patria Potestad
DEMANDANTE: YIRA MARCELA RAMOS ARIAS
DEMANDADO: ALEJANDRO ROA RAMOS
RADICADO: 2023-00165-00
DETALLE: Recurso de reposición y en subsidio apelación

VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.372.960 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional 62.029 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su despacho como apoderado de la parte demandante dentro de las plenarios de la referencia, con todo respeto y comedimiento me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente,

VIRGILIO LEIVA SANCHEZ

Abogado